



AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Sesión **Ordinaria** celebrada en primera convocatoria el día **31 de Julio de 2014**

Sres. Asistentes

ALCALDE-PRESIDENTE

D. Pedro Acedo Penco

CONCEJALES

Dña. Raquel Bravo Indiano

D. Miguel Valdés Marín

D. Fernando Molina Alen

Dña. María del Pilar Blanco Vadillo

D. Damián Daniel Serrano Dillana

Dña. Leonor Nogales de Basarrate.

D. Francisco Robustillo Robustillo.

CONCEJALA SECRETARIA.

Dña. Begoña Saussol Gallego.

En Mérida a treinta y uno de Julio de dos mil catorce, previa citación al efecto, se reúnen en el Despacho de Alcaldía de la Casa Consistorial, los Sres. arriba indicados, miembros de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Pedro Acedo Penco, para celebrar sesión ordinaria conforme al orden del día anunciado, conocido y repartido.

Asisten, previamente convocados por el Sr. Alcalde, los Concejales Srs. Gordillo Moreno, Perdigón González y Miranda Moreno; excusándose la Sra. Blanco Ballesteros.



Asimismo, asiste el Técnico D. José Luis Ortiz Belda, que actúa en funciones de órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local, y el Interventor General en funciones D. Juan Manuel Galán Flores.

Declarado abierto el acto por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Pedro Acedo Penco, a las nueve horas y treinta minutos, se trataron los siguientes asuntos.

PUNTO 1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTAS ANTERIORES.

Previamente repartidos los borradores de las actas correspondientes a las sesiones celebradas por la Junta de Gobierno Local con fechas 11 y 18 de Julio de 2014, la Junta de Gobierno Local presta su conformidad a las mismas.

PUNTO 2º.- DISPOSICIONES OFICIALES Y CORRESPONDENCIA.

No hubo.

PUNTO 3º.- ASUNTOS VARIOS.

A).- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA DECLARAR LA CADUCIDAD, SI PROCEDE, DEL PROCEDIMIENTO INCOADO CON FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2013 PARA LA RESOLUCIÓN DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE PLANTAS DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA FOTOVOLTAICA CONECTADAS A RED EN EDIFICIOS MUNICIPALES.-

Se trae a la Mesa para su aprobación, si procede, la propuesta epigrafiada, que formula el Sr. Concejel Delegado de Contrataciones, D. Damián Daniel Serrano Dillana, y que se desprende del informe jurídico que acompaña, con el siguiente tenor:

“Visto el estado en el que se encuentra el expediente relativo a la “concesión administrativa para la utilización privativa del dominio público municipal mediante la instalación de plantas de producción de energía eléctrica fotovoltaica conectada a red en edificios municipales del Ayuntamiento de Mérida” y

CONSIDERANDO que con fecha 23 de julio de 2010 se procede a la adjudicación provisional de la concesión administrativa para la instalación de plantas de producción de energía eléctrica fotovoltaica conectadas a red en edificios municipales del Ayuntamiento de



Mérida, a la Unión Temporal de Empresas denominada ALTER ENRESUN SA e INTEGRAL DE SISTEMAS ENERGETICOS DEL NORTE, S.L.

CONSIDERANDO que con fecha 30 de agosto de 2010 se procede a la adjudicación definitiva a dicha UTE de al concesión administrativa para la instalación de plantas de producción de energía eléctrica fotovoltaica conectadas a red en edificios municipales del Ayuntamiento de Mérida mediante orden del Concejal Delegado de RR.HH, Administración y Patrimonio.

CONSIDERANDO que con fecha 31 de agosto de 2010 se suscribe contrato administrativo con la UTE ALTER ENERSUN, S.A. e INTEGRAL DE SISTEMAS ENERGETICOS DEL NORTE, S.L., en virtud del cual se comprometía a ejecutarlo con estricta sujeción a los precios, Pliegos de Condiciones y demás documentos contractuales.

CONSIDERANDO que a fin de responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de referencia, en fecha 12 de agosto de 2013 se constituyó en la Tesorería Municipal la garantía definitiva por importe de tres mil euros (3.000 €), mediante aval de la entidad Banco Santander, inscrito en el Registro Especial de Avals de dicha entidad con número 0049-6744-47-210001007.

CONSIDERANDO que de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 5ª del Pliego de Cláusulas Administrativas en relación con la disposición adicional segunda de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.

CONSIDERANDO que las normas reguladoras de la contratación conceden al órgano de contratación las prerrogativas de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, todo ello en virtud de lo dispuesto en la cláusula 31ª del Pliego de Cláusulas Administrativas en relación con el artículo 194 LCSP.

CONSIDERANDO que la tramitación del procedimiento de resolución del contrato debe ajustarse a lo establecido en los artículos 194 y siguientes de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público, toda vez que el contrato fue adjudicado definitivamente en fecha 30 de Agosto de 2010, conforme a la dispuesto en la Disposición transitoria primera, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, resulta de aplicación la ley 30/2007, de 30 de Octubre de Contratos del Sector Público.

También será de aplicación el todavía vigente artículo 109 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12



de Octubre, que sujetan la resolución del contrato al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Audiencia al contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.
- b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.
- c) Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 87 y 197 de la Ley (referentes a la falta de constitución de la garantía definitiva y demora en el cumplimiento de los plazos respectivamente).
- d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista”.

CONSIDERANDO que se han recabado los informes necesarios de los servicios municipales competentes con la finalidad de conocer la situación del expediente de contratación y el cumplimiento de las obligaciones dimanantes tanto del Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la concesión como del contrato celebrado al efecto.

CONSIDERANDO el informe técnico emitido por el Ingeniero Técnico Municipal, don Francisco Javier Montero Larizgoitia, en relación a la reclamación efectuada por la UTE ALTER ENRSUN SA e INTEGRAL DE SISTEMAS ENERGÉTICOS DEL NORTE S.L. que damos por reproducido.

CONSIDERANDO el informe emitido por el Coordinador General de Deportes, Don Moisés Delicado Moreno, en relación a la falta de instalación de cualquier medida de seguridad llevada a cabo por la UTE ALTER ENERSUM SA e INTEGRAL DE SISTEMAS ENERGÉTICOS DEL NORTE S.L. así como la ejecución de cualquier obra efectuada por la misma.

CONSIDERANDO además inactividad imputable a la propia concesionaria ya que desde la adjudicación de la concesión administrativa, y a la firma del contrato con fecha 31 de agosto de 2010, hasta que se producen los cambios normativos en el sector energético en el año 2012, ha transcurrido tiempo suficiente para haber efectuado los trámites necesarios ante las distintas administraciones públicas.

CONSIDERANDO que la UTE ALTER ENERSUN, S.A. INTEGRAL DE SISTEMAS ENERGÉTICOS DEL NORTE, S.L. presenta ante el Ayuntamiento de Mérida escrito en el que solicita la reducción en el canon fijo y variable acorde a la situación del sector energético, proponiendo el abono de un canon fijo de 29.404,80 euros y un canon variable del 2,35 %

CONSIDERANDO que con fecha 26 de abril de 2012 la UTE ALTER ENERSUN S.A.- INTEGRAL DE SISTEMAS ENERGÉTICOS DEL NORTE, S.L. presenta escrito ante el Ayuntamiento en el que reconoce de forma expresa la imposibilidad de llevar a cabo las instalaciones de las plantas fotovoltaicas en el Edificio Ciudad Deportiva y de la Estación Depuradora a pesar de haber sido otorgada la concesión demanial ante la falta de



rentabilidad de las mismas; lo que supone para el Ayuntamiento de Mérida pérdidas económicas considerables así como la existencia de un desequilibrio económico entre las partes tal y como se extrae de los informes emitidos al efecto.

CONSIDERANDO que existe contrato suscrito para la ejecución de las obras objeto de concesión por una empresa distinta a la concesionaria, siendo tal actuación contraria a lo dispuesto en la Cláusula 41ª del Pliego de Cláusulas Administrativas la concesionaria deberá proceder a la “identificación de las prestaciones o tanto por ciento de las mismas susceptibles de ser subcontratadas por el contratista”, y examinado el expediente de contratación se advierte que no consta en el mismo comunicación alguna por parte de la concesionaria para la subcontratación de la ejecución de las obras tal y como se extrae del Certificado emitido por el Secretario General Accidental del Pleno, D. José Luis Ortiz Belda.

CONSIDERANDO, a su vez, que en momento alguno se ha actuado acorde a los requisitos necesarios para la cesión de contratos públicos a fin de que un tercero ajeno a la propia UTE llevara a cabo la instalación y explotación objeto de concesión administrativa conforme se prevé en el artículo 209 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

CONSIDERANDO que existe un incumplimiento por parte de la concesionaria de las obligaciones esenciales del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre de Contratos del Sector Público vigente durante la tramitación del procedimiento y conforme a las cláusulas 13.10,33 b), 39.5, 41 y 44 del Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen la contratación.

CONSIDERANDO que la adjudicataria ejerció acciones judiciales en vía contenciosa administrativa para instar la resolución del contrato por incumplimiento culpable de la administración, tramitándose el mismo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Mérida nº 1 recurso número 256/2013.

CONSIDERANDO que con fecha 25 de marzo de 2014 el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Mérida nº 1 dicta sentencia número 67/14 por la que se desestima recurso contencioso-administrativo promovido por la representación de UTE Alter Enersum S.A.-Integral de Sistemas Energéticos del Norte S.L. reconociendo el incumplimiento de la adjudicataria.

CONSIDERANDO que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada en fecha 20 de septiembre de 2013 acordó incoar expediente para la resolución por incumplimiento culpable del adjudicatario del contrato suscrito con este Ayuntamiento formalizado en documento administrativo el día 31 de Agosto de 2010.



CONSIDERANDO que con fecha 24 de octubre de 2013 fue otorgado trámite de audiencia al interesado así como a la entidad Banco Santander por plazo de diez días a fin de que manifestasen lo que a su derecho conviniera.

CONSIDERANDO que dentro del plazo de audiencia concedido se formularon únicamente alegaciones por UTE ALTER ENERSUN S.A.-INTEGRAL DE SISTEMAS ENERGÉTICOS DEL NORTE S.L. manifestando su oposición a la pretendida resolución contractual.

CONSIDERANDO que la Ley 30/2007, de 30 de Octubre de Contratos del Sector Público no resuelve la cuestión relativa al plazo máximo para resolver lo procedimientos de resolución de contratos, se debe entender, como lo hace el Consejo Consultivo de Extremadura en su dictamen 365/2013, de 31 de Julio de 2013, que continúa siendo de aplicación el plazo de tres meses previstos con carácter general en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Que habiéndose iniciado el expediente de resolución del contrato, mediante el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de Septiembre de 2013, debe entenderse caducado el expediente tramitado por el Ayuntamiento de Mérida, al haber transcurrido el plazo máximo de tres meses para resolver, motivo por el cual procede la declaración de caducidad del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 30/1992, sin perjuicio de que el mismo pueda ser nuevamente incoado por la administración municipal, dando por reproducidas e incorporando las actuaciones ya practicadas.”

A la vista de lo actuado, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero: Declarar la caducidad del procedimiento incoado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de Septiembre de 2013. para la resolución por incumplimiento culpable del contratista, de la “concesión administrativa para la utilización privativa del dominio público municipal mediante la instalación de plantas de producción de energía eléctrica fotovoltaica conectadas a red en edificios municipales del Ayuntamiento de Mérida” al haber transcurrido el plazo máximo de resolución.

Segundo: Incoar nuevo expediente para la resolución, por incumplimiento culpable del contratista, del contrato referido en el apartado anterior, incorporando a este nuevo expediente y dando por reproducidas todas las actuaciones ya practicadas.

Tercero: Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios de Intervención, Tesorería Urbanismo, y a la Asesoría Jurídica, a los efectos de emitir los informes que resulten oportunos.



Cuarto: Conceder audiencia a UTE ALTER ENERSUN S.A.-INTEGRAL DE SISTEMAS ENERGÉTICOS DEL NORTE S.L. y al avalista Banco Santander por plazo de diez días naturales, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los presentes acuerda ratificar en todos sus extremos la propuesta formulada por el Sr. Concejal Delegado de Contrataciones, por las razones expresadas en el informe jurídico que se inserta en el cuerpo del presente acuerdo.

B).- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES PARA LA APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONVENIO DE CESIÓN DE TERRENOS EN FINCA ROYANEJOS ENTRE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO Y LA SOCIEDAD DE CAZADORES SANTA EULALIA DE MÉRIDA, PARA LA INSTALACIÓN DE UN CAMPO DE ADIESTRAMIENTO CANINO.-

Por el Sr. Concejal Delegado de Deportes, D. Juan Carlos Perdigón González, se formula propuesta de aprobación del convenio epigrafiado, cuyo objeto es la cesión de terrenos, por parte de este Excmo. Ayuntamiento, sitios en la Finca Royanejos, polígono 131, parcela 15, de naturaleza rústica, con una superficie de 5.555.250 m², a la Sociedad de Cazadores Santa Eulalia, para la practica de actividades deportiva relacionadas con el adiestramiento canino; que dicha cesión lo sería en precario, durante un plazo de cinco años, desde la firma del mencionado convenio.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Dejar el tema sobre la Mesa hasta mayor estudio.

C).- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONVENIO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA Y LA “ASOCIACIÓN PROTECTORA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DE MÉRIDA Y SU COMARCA”, PARA LA CESIÓN DE USO SOBRE UN TERRENO MUNICIPAL (PARCELA M.E, DEL AMUR-ED-07).-

Se trae a la Mesa el convenio epigrafiado, cuyo objeto es la cesión del derecho de uso sobre un terreno municipal, sito en la parcela M.E-2 del AMUR-ED-07, que presenta una fachada a la Calle Cabo Verde de 45,75 m.; fachada a la calle Pontezuelas de 68,57 m. y una fachada a la calle Plauto de 4,97 m. Siendo su superficie total de 1.765,06 m².



Dicha cesión se efectuaría para la ampliación del Centro que ya tiene la “ASOCIACIÓN PROTECTORA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DE MÉRIDA Y SU COMARCA” (APROSUBA-7) en funcionamiento, en la calle Cabo Verde, que precisa, ante el aumento de plazas, la construcción de salas de atención temprana, salas de fisioterapia, etc.

Visto el informe jurídico emitido al respecto en el que se dice:

“Informe que se emite en relación con el convenio de cesión de un terreno de propiedad municipal para Aprosuba-7 “Asociación Protectora de Personas con discapacidad Intelectual de Mérida y comarca”.

ANTECEDENTES.

Con fecha 20 de mayo del 2.014, Aprosuba-7 “Asociación Protectora de Personas con discapacidad Intelectual de Mérida y comarca” presenta su escrito en el que solicita a este Ayuntamiento (sic):

“El solar de forma trapezoidal, presentando una fachada a la Calle Cabo Verde de 45,75 m, una fachada de 68,57 m a la calle Pontezuelas y una fachada a la calle Plauto de 4,97 m. Una superficie total del terreno de 1765,06 m², donde se efectuará la mencionada aplicación y así continuar con nuestra labor en Mérida de Interés Social”.

Con fecha 2 de julio del corriente el Arquitecto Municipal, emite cedula urbanística, en la que se informa, que tras una modificación puntual al PGOU, aprobada mediante resolución del consejero de fomento el día 19 de mayo de 2.014, la parcela sita en la C/ Cabo Verde y Pontezuelas (parcela M.E-2 de 1.440 m², del AMUR-ED-07), le es de aplicación la ordenanza de dotaciones con el uso específico de docente y de carácter público.

Con fecha 17 de julio del 2.014 se me encomienda la emisión de un informe sobre el procedimiento a seguir para la cesión de terreno a Aprosuba-7 “Asociación Protectora de Personas con discapacidad Intelectual de Mérida y comarca” Aprosuba-7.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Siendo la parcela o solar dotacional, es decir, de dominio público, de conformidad con los artículos 2.2 y 3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aplicaremos los siguientes preceptos:

Visto el artículo 4.1.o) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), que excluye de su ámbito de aplicación, las autorizaciones y concesiones sobre bienes de



dominio público y los contratos de explotación de bienes patrimoniales distintos a los definidos en el artículo 7 (contrato de concesión de obras públicas), regulándose por su legislación específica, salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de esta Ley, aplicándose, según dispone el apartado 2 de este mismo artículo, los principios del TRLCSP, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Según la citada legislación especial, aquellas disposiciones contenidas en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, la pretendida cesión estaría sujeta a una concesión administrativa, otorgándose ésta por medio del correspondiente proceso de licitación, en base a la normativa vigente de contratación del sector público.

Pero según el artículo 2 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en el que se establece el ámbito de aplicación de esta Ley, y que nos remite a la Disposición Final Segunda, disponiendo que el artículo 93, apartados 1, 2, 3, 4 de la misma, es de aplicación básica y dice así:

“Artículo 93. Concesiones demaniales.

1. El otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia. No obstante, podrá acordarse el otorgamiento directo en los supuestos previstos en el artículo 137.4 de esta Ley, cuando se den circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, o en otros supuestos establecidos en las leyes”.

“Artículo 137.4. Formas de enajenación.

4. Se podrá acordar la adjudicación directa en los siguientes supuestos:

b. Cuando el adquirente sea una entidad sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública, o una iglesia, confesión o comunidad religiosa legalmente reconocida”.

De lo que se deduce, que Aprosuba-7 “Asociación Protectora de Personas con discapacidad Intelectual de Mérida y comarca”, considerada como una entidad sin ánimo de lucro y declarada de utilidad pública el día 27 de julio de 1983, se le podría conceder de manera directa un terreno de dominio público, sin tener la Administración que acudir a una licitación previa, otorgándose por tiempo determinado, como máximo de 75 años, de conformidad con el artículo 93.3 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, de aplicación básica, ya que las normas especiales no disponen una duración menor, puesto que el artículo 79 del RBEL, otorga la duración de la concesión en un máximo de 99 años.



El referido artículo 93, en su apartado 4 de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas, contempla la posibilidad que dichas concesiones de uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público podrán ser gratuitas, otorgarse con contraprestación o condición o estar sujetas a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes del dominio público estatal regulada en el capítulo VIII del título I de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, o a las tasas previstas en sus normas especiales.

Aunque no estarán sujetas a la tasa cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público no lleve aparejada una utilidad económica para el concesionario, o, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento entrañe condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla.

Por último, una vez otorgada la concesión se deberá formalizar en documento administrativo, según el ya citado artículo 93.2 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.”

A la vista del anterior informe, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Aprobar el CONVENIO ENTRE APROSUBA-7 Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, PARA LA CESIÓN DEL DERECHO DE USO SOBRE UN TERRENO MUNICIPAL (PARCELA M.E-2, DEL AMUR-ED-07), cuyo objeto se especifica en el cuerpo del presente acuerdo.

Segundo.- Facultar al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, D. Pedro Acedo peco, o persona que legalmente le sustituya, para la firma de dicho convenio.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios de Patrimonio Municipal, Intervención y Tesorería, así como a la citada Asociación, para su conocimiento y efectos procedentes.

D).- SENTENCIA DE LA SALA DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA EN EL RECURSO DE SUPPLICACIÓN 317/2014, INTERPUESTO POR DON ELIAS RIVERA RAMOS,



CONTRA LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE BADAJOZ POR DESPIDO IMPROCEDENTE.-

Por el Gabinete Jurídico Municipal se da cuenta de la Sentencia epigrafiada, que se desprende del recurso interpuesto por D. Elías Rivera Ramos, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social nº 1 de Badajoz por despido improcedente.

A la vez se informa de que dicha sentencia es firme y contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.

La Sentencia en su parte dispositiva dice:

“FALLAMOS: con desestimación del recurso de suplicación interpuesto por D. ELÍAS RIVERA RAMOS contra la sentencia dictada el 26 de marzo de 2014 por el Juzgado de lo Social nº 1 de Badajoz, en autos seguidos a instancias del recurrente frente al EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, con firmamos la sentencia recurrida.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, se da por enterada.

E).- SENTENCIA DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MÉRIDA, EN LOS AUTOS 365/2013, QUE SE DESPRENDE DEL RECURSO INTERPUESTO POR DOÑA AURORA CHACÓN ZANCADA, CONTRA ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2013.-

Por el Gabinete Jurídico Municipal se da cuenta de la sentencia epigrafiada, que se desprende del recurso interpuesto por Dña. Aurora Chacón Zancada, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de Abril de 2013 en relación a cumplimiento del acuerdo de Pleno Municipal de 29 de Noviembre de 2012, sobre el proyecto de reparcelación en SUP-23-02-Bodegonos Sur.

Se hace constar que dicha sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de quince días.

La sentencia en su parte dispositiva dice:

“Que debo desestimar y desestimo íntegramente el recurso contencioso-administrativo presentado frente a la Resolución identificada en el fundamento jurídico primero de la presente, confirmando la misma por ser conforme a derecho, con imposición de costas a la parte recurrente.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, se da por enterada.



F).- SENTENCIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE BADAJOZ, EN LOS AUTOS 436/2013, QUE SE DESPRENDE DEL RECURSO INTERPUESTO POR DOÑA JOSEFA PLASENCIA GORDILLO, DOÑA OLIVIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, DOÑA ALEJANDRA CASTAÑO GUIADO Y DON JULIÁN GORDILLO GONZÁLEZ, POR DESPIDO IMPROCEDENTE.-

Por el Gabinete Jurídico Municipal se da cuenta de la sentencia epigrafiada, que se desprende del recurso interpuesto por Doña Josefa Plasencia Gordillo, Doña Olivia Sánchez Sánchez, Doña Alejandra Castaño Guisado y Don Julián Gordillo González, por despido improcedente.

Se hace constar que dicha sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación en el plazo de cinco días.

La sentencia en su parte dispositiva dice:

“FALLO: que desestimando en su totalidad, la demanda interpuesta por DOÑA JOSEFA PLASENCIA GORDILLO, DOÑA OLIVIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, DOÑA ALEJANDRA CASTAÑO GUIADO Y DON JULIÁN GORDILLO GONZÁLEZ contra el AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, debo DECLARAR Y DECLARO procedente la decisión extintiva de los contratos de trabajo realizada por la entidad demandada, ABSOLVIÉNDOLE de todos los pedimentos realizados en su contra.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, se da por enterada.

G).- SENTENCIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE BADAJOZ EN LOS AUTOS 319/2014, QUE SE DESPRENDE DEL RECURSO INTERPUESTO POR COMISIONES OBRERAS DE EXTREMADURA SOBRE CONFLICTO COLECTIVO.-

Por el Gabinete Jurídico Municipal se da cuenta de la sentencia epigrafiada, que se desprende del recurso interpuesto por Comisiones Obreras de Extremadura sobre Conflicto Colectivo, planteado frente al Ayuntamiento y la entidad mercantil GRUPO ABETO, S.A., adjudicataria del servicio de limpieza de edificios municipales.

Se hace constar que dicha sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación en el plazo de cinco días.

La sentencia en su parte dispositiva dice:



“FALLO: Que desestimando, en su integridad, la demanda formulada por COMISIONES OBRERAS DE EXTREMADURA contra GRUPO ABETO, S.A., Y EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, con intervención de los terceros interesados UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES Y CSI.-F, debo ABSOLVER Y ABSUELVO a la parte demandada de todos los pedimentos realizados en su contra.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, se da por enterada.

PUNTO 4º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

Terminado con ello el orden fijado para esta sesión y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Pedro Acedo Penco, se ordena levantar la misma, siendo las 11 horas, extendiéndose de dicha sesión la presente acta, de la que como Secretario, certifico.

EL ALCALDE.

LA CONCEJALA SECRETARIA.